

III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

B) SUBVENCIONES Y BECAS

Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio

RESOLUCIÓN de 1 de julio de 2025, por la que se convocan las subvenciones destinadas a facilitar el control poblacional de jabalí en los municipios con sobreabundancia de la Comunitat Valenciana en el ejercicio 2025.

La orden 4/2025, de 14 de marzo, de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio, publicada en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* de fecha 31 de marzo de 2025 aprueba las bases reguladoras para la concesión de ayudas a ayuntamientos de la Comunitat Valenciana destinadas a facilitar el control poblacional del jabalí en los municipios con sobreabundancia de la Comunitat Valenciana.

Con objeto de convocar las subvenciones para el ejercicio de 2025 y establecer el proceso de solicitud y tramitación de estas, se publica la presente resolución, que no está sujeta al artículo 107 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), puesto que no falsea ni amenaza falsear la competencia favoreciendo a determinadas empresas o producciones, al tratarse de una ayuda dirigida exclusivamente a ayuntamientos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 160.4.b) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones y lo previsto en el Decreto 173/2024, de 3 de diciembre, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat, en el que se determinan el número y la denominación de las consellerias, y sus atribuciones, es el conseller de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio, en calidad de titular del departamento al que le corresponde la gestión del Consell en materia cinegética, la persona competente para la convocatoria de esta subvención.

En virtud de lo anteriormente expuesto y vista la propuesta de resolución del director general de Medio Natural y Animal de 06 de junio de 2025,

RESUELVO

Primero. Objeto y ámbito de actuación

Convocar, para el ejercicio 2025, las subvenciones destinadas a facilitar el control poblacional del jabalí en los municipios con sobreabundancia de la Comunitat Valenciana, cuyas bases reguladoras están contenidas en la Orden 4/2025, de 14 de marzo, de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio (DOGV 10077, de 31.03.2025).

Segundo. Requisitos

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones convocadas los ayuntamientos de la Comunitat Valenciana que figuren en la lista de municipios declarados con sobreabundancia de jabalí de la Resolución de 2 de mayo de 2025, de la Dirección General de Medio Natural y Animal, por la que se actualiza el anexo I, relativo al listado de municipios calificados con sobreabundancia de jabalí de la Orden 22/2021, de 11 de noviembre, de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, por la que se regula la caza y control del jabalí en la Comunitat Valenciana (DOGV 10107, de 14.05.2025).

2. Los solicitantes deberán cumplir los requisitos establecidos en las bases reguladoras de las ayudas y en la resolución por la que se convocan.

3. En relación con la Ley 38/2003, los solicitantes deberán cumplir las obligaciones que, con carácter general, se establecen en los artículos 13 y 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, así como en el artículo 171 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones. De igual manera, el beneficiario de esta ayuda queda comprometido a mantenerse al corriente de dichas obligaciones durante todo el periodo de tiempo inherente al reconocimiento o ejercicio del derecho al cobro de la subvención.

4. Los solicitantes deberán encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

5. Los solicitantes deberán aportar un certificado de acuerdo adoptado por el Pleno para solicitar esta ayuda o, en su caso, por la Junta de Gobierno Local cuando acredite tener esta facultad delegada, o por el alcalde o alcaldesa de la corporación, con la posterior ratificación del Pleno o de la Junta en el caso de que tenga esta facultad delegada.



6. Los solicitantes deberán aportar un certificado del nombramiento de una persona responsable de la dirección técnica de las actividades para las cuales solicite la subvención.
7. El importe mínimo de gastos subvencionables para optar a la ayuda es de 2.000 euros por ayuntamiento.
8. La cuantía máxima subvencionable a cada ayuntamiento solicitante será de 18.000 euros.
9. Los controles poblacionales de jabalí para los que se solicite la subvención deberán contar, antes de realizarse, con la autorización de la dirección territorial que corresponda.
10. Los solicitantes deberán contar con el permiso del titular cinegético para efectuar el control de jabalí cuando este afecte a un espacio cinegético declarado.
11. El material que se adquiera o utilice en los controles poblacionales de jabalí para los que se solicite la subvención deberá cumplir con la homologación de la dirección general competente en materia cinegética. La adquisición de material de segunda mano no será subvencionable.
12. Cuando el gasto para el cual se solicite la subvención corresponda al de adecuación de recinto para la eliminación de cadáveres o colocación de los contenedores destinados a su recogida, será necesario que la conselleria competente en materia de cinegética emita un acta favorable de no existencia previa y no inicio de la ejecución, antes de que finalice el plazo máximo de ejecución de las actuaciones subvencionables.
13. Serán subvencionables los gastos realizados con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud, siempre y cuando recaiga resolución aprobatoria de ayuda para la actividad solicitada.
14. El plazo máximo de ejecución de las actuaciones subvencionables finaliza el 31 de octubre de 2025.

Tercero. Financiación

Las ayudas convocadas se financiarán con cargo al capítulo 4 del presupuesto de gastos de la Generalitat para el ejercicio 2025, aprobado por la Ley 6/2025, de 30 de mayo, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025:

Centro gestor: G01080202

Subprograma: 442A00

Denominación: ayudas control de jabalíes

Línea de subvención: S1304

Consignación presupuestaria: 900.000,00 euros

Procedencia y cuantía de los fondos: fondos propios

Cuarto. Tipo y cuantía de la ayuda

1. La ayuda consiste en subvencionar actuaciones e inversiones de los ayuntamientos de la Comunitat Valenciana destinadas al control poblacional del jabalí, en los términos que establece la orden de bases reguladoras de la subvención y con la finalidad de contribuir a reducir y mantener la población de esta especie en un nivel que disminuya los riesgos e impactos que provoca su sobreabundancia.
2. El importe global máximo fijado para la resolución de expedientes de la convocatoria asciende a 900.000 euros y se concederá de acuerdo con el siguiente reparto:
 - Línea 1 Ayudas al control del jabalí en zonas comunes de caza: 350.000 euros.
 - Línea 2 Ayudas al control del jabalí en cotos de caza: 350.000 euros.
 - Línea 3 Ayudas a la eliminación de cadáveres de jabalí: 200.000 euros.Si el importe total de las solicitudes admitidas en una de las líneas no alcanzara el importe destinado a esa línea en la convocatoria, el importe remanente se adicionará a las otras líneas prevista con un reparto proporcional a la dotación inicial de cada línea.
3. Los importes máximos subvencionables expresados por unidad ejecutada figuran indicados en el anexo II de la orden de bases reguladoras.

Quinto. Solicitud y documentación a aportar

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, las personas solicitantes están obligadas a relacionarse con la Generalitat a través de medios electrónicos, por lo que deberán presentar las solicitudes telemáticamente a través de la sede electrónica de la Generalitat en la dirección de internet: sede.gva.es/es/proc103325, utilizando los correspondientes modelos normalizados disponibles en la misma.
2. Para acceder de forma telemática al procedimiento, la persona solicitante deberá disponer de firma electrónica avanzada con el certificado cualificado de representante de entidad emitido por la Agencia de Tecnología y Certificación



Electrónica de la Comunitat Valenciana (ACCV). Asimismo, se podrá utilizar cualquier otro sistema de firma electrónica admitido por la sede electrónica de la Generalitat (sede.gva.es/es/sede_certificados).

3. Cuando se quiera tramitar un procedimiento en representación de otras personas físicas o jurídicas, se podrá otorgar dicha representación a través del Registro de Representantes de la ACCV (<https://www.accv.es/servicios/registro-de-representantes/>). El acceso a dicho registro por parte de las personas representadas puede realizarse utilizando un certificado cualificado de representante de entidad.

4. Las solicitudes presentadas deben firmarse con el certificado digital del ayuntamiento solicitante o, en su caso, con el certificado digital de su representante. Asimismo, se firmarán electrónicamente por quienes sean competentes para ello, aquellos documentos que se adjunten cuya firma sea obligatoria.

5. No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en la convocatoria, resolviéndose la inadmisión de estas, que deberá ser notificada a los interesados en los términos previstos en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

6. En caso de que alguna de las personas solicitantes presente su solicitud presencialmente, se le requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica en los términos previstos en el artículo 68.4 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

7. A la solicitud se adjuntará la documentación que indica la base octava de la orden de bases reguladoras de la subvención.

La acreditación de la citada documentación se efectuará sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Cuando la Administración actuante consulte o recabe datos o documentos en el ámbito de los fines de la convocatoria que estén en su poder o que hayan sido elaborados por cualquier otra administración, el régimen aplicable será el siguiente:

a) El órgano gestor del procedimiento deberá estar autorizado por la persona interesada para poder consultar los datos de estar al corriente de los pagos con la Agencia Tributaria, estatal y autonómica, y los datos de identidad fiscal ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. En caso contrario, la persona interesada deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes.

b) El órgano gestor del procedimiento tiene potestad para consultar los datos de estar al corriente con la Tesorería de la Seguridad Social. No obstante, si la persona interesada desea oponerse a ello, es imprescindible que indique la información concreta a cuya consulta se opone y los motivos que lo justifican. Si se opone queda obligada a aportar los documentos acreditativos correspondientes.

c) El órgano gestor podrá verificar la exactitud de los datos declarados por la persona interesada, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

8. Las subsanaciones o las aportaciones documentales posteriores a la presentación de la solicitud se realizarán telemáticamente en la sede electrónica de la Generalitat a través de la dirección de internet: sede.gva.es/es/proc103325.

9. En el supuesto de que la solicitud no reúna los requisitos exigidos o no se acompañen los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos, con la indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21, apartado 1.º de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

10. Cuando las personas interesadas necesiten dar de alta o modificar una cuenta bancaria para la percepción de las ayudas convocadas, dicha actuación se deberá realizar de manera telemática a través de la sede electrónica de la Generalitat (sede.gva.es/proc22648), de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Orden 2/2022 de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionen económicamente con la Generalitat.

Sexto. Plazo de presentación

El plazo de presentación de las solicitudes será de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la resolución de convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.



Séptimo. Valoración de las solicitudes

La valoración de las solicitudes se realizará por una comisión de valoración, con los criterios y baremos recogidos en la base décima de la orden de bases reguladoras de la subvención.

Octavo. Procedimiento de concesión

La concesión de la subvención se realizará mediante el procedimiento de concurrencia competitiva a que se refiere el artículo 22 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el artículo 164 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, conforme a los principios establecidos en las bases novena y décima de la orden de bases reguladoras de la subvención.

Noveno. Plazo de resolución y notificación

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses a contar desde el día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

2. Transcurrido el plazo señalado sin que se haya notificado resolución expresa, podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo, en los términos previstos en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de procedimiento administrativo común, y en el artículo 55 de la Ley 9/2001, de 27 de diciembre, de la Generalitat, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat.

3. Corresponde al director general de Medio Natural y Animal la competencia para resolver, previo informe y propuesta de la comisión de valoración.

Décimo. Medios de notificación

La resolución del procedimiento se notificará a los beneficiarios mediante su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. En caso de requerimientos individuales, la práctica de la notificación se ajustará a las disposiciones contenidas en los artículos 42 y 43 de la citada ley.

Undécimo. Justificación y pago

1. El plazo máximo para justificar y solicitar el pago de la ayuda finalizará el 1 de noviembre de 2025.

2. La justificación del pago contendrá la documentación que indica la base duodécima de la orden de bases reguladoras de la subvención.

3. La justificación y solicitud del pago deberá realizarse a través de la sede electrónica de la Generalitat: sede.gva.es/es/proc103325.

4. Las resoluciones de pago serán notificadas mediante su publicación en la sede electrónica de la Generalitat: sede.gva.es/es/proc103325.

Duodécimo. Información relativa al tratamiento de datos de carácter personal

1. La gestión de las ayudas conlleva el tratamiento de datos de carácter personal, debiendo cumplirse con las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, en especial el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. De conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 y el artículo 11 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, respecto al tratamiento de datos de carácter personal cabe informar lo siguiente:

a) Nombre del tratamiento: ayudas en materia cinegética.

b) Identidad del responsable del tratamiento: Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio.

c) Finalidad del tratamiento: ayudas en materia cinegética.

d) Ejercicio de derechos: las personas interesadas tiene derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizados, de forma presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de internet: sede.gva.es/es/proc19970.

e) Reclamaciones: Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos de forma presencial o telemática de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de internet: sede.gva.es/es/proc22094, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

f) Se puede obtener información más detallada en el siguiente enlace:

<https://gvaoberta.gva.es/es/registre-activitats-de-tractament>

3. Cuando la persona solicitante o su representante legal aporten datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, tendrá la obligación de informarles de los siguientes extremos:

a) La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.

b) La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si esta consulta requiere autorización por ley por parte de las personas cuyos datos se van a consultar, la persona solicitante o, su representante legal deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.

c) La posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales.

Decimotercero. Transparencia, suministro de información y datos abiertos

Sin perjuicio de las obligaciones de transparencia que tiene como entidad pública, en virtud de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, las entidades beneficiarias tienen las siguientes obligaciones:

1. Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

2. Suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la Ley 1/2022, de 13 de abril, en el plazo de quince días hábiles desde el requerimiento.

3. La disposición de los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

Decimocuarto. Recursos

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer un recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, de conformidad con lo previsto en los artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Todo ello sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. En todo caso, no podrá simultanarse la interposición del recurso de reposición con el contencioso-administrativo.

València, 1 de julio de 2025

Vicente Martínez Mus

Conseller de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio